



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2026-A/MDS



Sama, 15 de enero de 2026

### VISTO:

La Solicitud y Declaración Jurada para el trámite de licencia de funcionamiento con registro N°9321, de fecha 11 de diciembre del 2025; el Informe N° 006-2025-GAT-GM/MDS, de fecha 12 de enero de 2026; el Informe N° 012-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 14 de enero de 2026; el proveído de la Gerencia Municipal con fecha 14 de enero de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, tiene autonomía en sus decisiones en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral sostenido y armónico de sus pobladores en merito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de o Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Distrital: 3.6. "Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales";

Que, de acuerdo con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de funcionamiento son autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en el establecimiento determinado;

Que, al artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurado, establece que, para el otorgamiento de la licencia, la Municipalidad debe evaluar los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en defensa civil cuando dicho evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo, el Art. 2° aprueba los formatos de Declaración Jurado para Licencia de Funcionamiento;

Que, conforme al artículo 12° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene una vigencia de dos (02) años contados desde su expedición; precisándose que, a solicitud expresa del administrado, pueden otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal, en cuyo caso el referido certificado se expide por el mismo plazo, sin que sea exigible la comunicación de cese de actividades al vencimiento de dicha licencia;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la presente norma tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, el Artículo 4° de la citada Ley establece que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, asimismo, el Artículo 5° de la referida norma dispone que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las entidades competentes para evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como para fiscalizar su cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por su parte, el Artículo 7° de la misma Ley establece los requisitos exigibles para solicitar la licencia de funcionamiento, los cuales, como máximo, comprenden los siguientes:

a) *Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2026-A/MDS



1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
  2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b) Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos (...)

Que, en cuanto al Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el Artículo 8° de la Ley N° 28976 establece lo siguiente:

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, **Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.**

**Aplicable para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.**

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad. (...);

Que, mediante Solicitud y Declaración Jurada para el Trámite de Licencia de Funcionamiento, presentada con fecha 1 de diciembre del 2025, la Sra. Gabriela Marlene Medina Huamani, Identificada con DNI N° 00509580, solicitó el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva a favor del establecimiento denominado "FIOMAR", con RUC N° 10005095803, correspondiente al giro comercial de servicio, ubicado en la calle Miramar, Mz. Q, Lote 10, distrito de Sama, consignando un área de 19 m<sup>2</sup> y un aforo de 15 personas;

Que, mediante Informe N° 006-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 12 de enero de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, CPC. Wilson Vilca Arpa, informa que administrada Gabriela Marlene Medina Huamani, Identificada con DNI N° 00509580 ha solicitado la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento, denominado "FIOMAR", con RUC N° 10005095803, correspondiente al giro comercial de servicios, ubicado en la calle Miramar, Mz. Q, Lote 10, distrito de Sama, teniendo los siguientes datos:

PERSONA NATURAL	GABRIELA MARLENE MEDINA HUAMANI
RUC	10005095803
NOMBRE COMERCIAL	FIOMAR
ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO	19 M <sup>2</sup>
AFORO	15 PERSONAS
LICENCIA QUE SE OTORGA	DEFINITIVA
GIRO COMERCIAL	SERVICIOS

Que, conforme a lo señalado en el referido informe, el Gerente de Administración Tributaria indica que la administrada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, habiendo presentado su solicitud con carácter de declaración jurada y la documentación exigida por ley. Asimismo, precisa que, en aplicación del artículo 8 de la citada norma, la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil será realizada con carácter ex post, es decir, con posterioridad al otorgamiento de la licencia, siendo responsabilidad de la municipalidad efectuar dicha verificación conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2026-A/MDS



Que, mediante el Informe N° 012-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 14 de enero de 2026, la Abog. Betty Kioko López Tang, Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, a favor de la administrada Gabriela Marlene Medina Huamani, identificada con DNI N° 00509580, para el establecimiento denominado "FIOMAR", con RUC N° 10005095803, que, conforme al Informe N° 006-2026-GAT-GM/MDS, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos; y que, de acuerdo con la Ley N° 27972, la Ley N° 28976 y el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, resulta procedente continuar con el trámite y otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento definitiva;

Que, mediante proveído emitido por la Gerencia Municipal con fecha 14 de enero de 2026, dispone la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las establecidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para el establecimiento de nombre comercial "FIOMAR", con RUC N° 10005095803, solicitada por la Sra. Gabriela Marlene Medina Huamani, identificada con DNI N° 00509580, para el establecimiento ubicado en el sector Miramar, Mz. Q, Lote 10, distrito de Sama, con un área de 19 m<sup>2</sup> y un aforo de 15 personas, conforme a lo señalado en el Informe N° 006-2026-GAT-GM/MDS, y de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

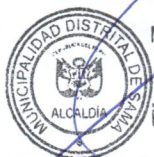
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente licencia se expide conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y queda sujeta a fiscalización posterior, conforme a lo establecido en su artículo 8, debiendo verificarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad y demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Unidad de Fiscalización, la programación y ejecución de las acciones de verificación correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. Gabriela Marlene Medina Huamani, así como a las unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL  
ALCALDE

C.c. Archivo.  
Alcaldía.  
G.M.  
G.A.J.  
G.A.T.  
Informática.  
Interesado.